

Segunda por D/A.

179/p-2 bis 179

REAL
EXECUTORIA
DE
INFANZONIA
EN PROPIEDAD
DE CASAL FORMAL,
Y MATERIAL
DE LOS MOLAS
DE
VINACORBA.

HERALDICA
DE
LA ANTONIA
DE PROVEDID
DE LOS MOLAS
DE VINCORBA



Armas de los Molas de Dinacorba

D.^N PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARBES, DE ALGECIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS, Y TIER-

RA

RA FIRME DEL MAR OCCEANO , ARCHIDUQUE DE AUSTRIA , DUQUE DE BORGONIA , DE BRAVANTE , MILAN , CONDE DE ASPURG , DE FLANDES , TIROL , Y BARCELONA , SEÑOR DE VIZCAYA , Y DE MOLINA , &c.

A Vos los nuestros Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Regidores, y Ayuntamientos de qualquiera Ciudades, Villas, y Lugares del presente Reyno de Aragon: A los Alcaldes, Regidores, y Ayuntamientos de la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel su Aldea: y à qualquiera Porteros, y Alguaciles, y otros Ministros, y Oficiales Reales, Real, y Secular Jurisdiccion exercientes dentro del dicho, y presente Reyno, à quien, ò à quienes esta nuestra Carta Real Provision Executoria, ò su Copia fee faciente fuere presentada, y lo en ella contenido toque, ò tocar pueda en qualquiera manera, y de ello pedido debido cumplimiento: Salud, y Gracia. Sabed, q̄ en el dia cinco de Mayo del año pasado, mil setecientos treinta y tres, se pareció en dicha nuestra Audiencia, y ante los nuestros Oidores de ella por el nuestro Fiscal, y se dió un Pedimento, alegando, se le avia dado Delacion ahanzada, de que
entre

entre otros Vecinos de la Villa de Tamarite de Litera, Joseph Mola, Juachin Mola, y Ceronymo Mola, vezinos de dicha Villa, y Antonio Mola, y Lorenzo Mola, vezinos de Alcampel, Aldea de Tamarite de Litera, sin embargo de ser todos Pecheros llanos, Hijos, y Nietos de tales, y aver estado, y sus Padres, y Abuclos en la posesion, vel quasi de pechar en todos los Pechos Reales, y Consegiles, en que pechaban, y contribuian los Buenos Hombres Pecheros, y de el estado general de dicha Villa, y Aldea, hazia poco tiempo, que por ser Personas poderosas, aver servido, y servir los Oficios de Justicia, y por inteligencias con los que los avian tenido, y por otras razones, y pretextos injustos, se avian excusado; y excusaban à concurrir, contribuir, y satisfacer los Pechos, y Cargas, que los del estado general, y signo servicio, en grave perjuicio de estos, y de nuestro Real Patrimonio: por lo que, concluyò suplicando, se declarasse à los arriba nombrados por Hombres Pecheros, Llanos, y de Signo Servicio, condenandolos en su consecuencia, à que en adelante pechasen, y contribuyessen en todos los Pechos, Tributos, y actos, en que pechaban, y contribuian, y debian pechar, y contribuir los demas Hombres Llanos, de Condicion, y Signo Servicio, y del estado general: Y por un otro suplicò, que en conformidad de la Ley, se librasse Real Provision, para que las Justicias de la Villa de Tamarite, y Lugar de Alcampel, hiziesen pechar, y contribuir llanamente, y con efecto à los dichos
B Jua-

4
Juachin Mola, y demás arriba nombrados, en Justicia, &c. Y en su vista por Auto, que provayeron dichos nuestros Señores, se dió Traslado del Pedimento del nuestro Fiscal, y se mandó expedir, y expidió la Real Provisión, que suplicaba: Y aviendo hecho notorio aquel á los comprehendidos en el relacionado Pedimento, se compareció por Vicente Gascon, Procurador legitimo de Don Joseph Mola, primero de este nombre, Don Juachin Mola, Don Antonio Mola, y Don Geronymo Mola, todos con el Renombre de Vinacorba, vezinos de la Villa de Tamarite de Litera, y respondiendo al Pedimento dado por el nuestro Fiscal, se alegò, que los dichos Don Joseph Mola, Don Juachin, D. Antonio, y Don Geronymo Mola de Vinacorba, en años passados, mediante su Procurador, y Curador respectivamente, obtuvieron, y ganaron en la Corte del nuestro Justicia Mayor, que huvo en Aragon, su Firma possessoria de Infanzonia, niandandose en ella, se les guardassen los Privilegios, exempçiones, y libertades, que á los demás Infanzones, e Hijosdalgo, como así resultaba de dicha Firma, que se presentò, desde cuya concesion avian estado en la possession de su Hidalguia, e Infanzonia, gozando de todas las exempçiones, y autos distintivos, que los demás Hijosdalgo del Reyno, à vista, y tolerancia de los nuestros Fiscales, del Ayuntamiento de la Villa de Tamarite, y de todos los demás que ver, y saberlo avian querido, como se ofreció justificar, convenciendo de lo dicho de incierta, y contra la ver.

5
verdad la Delacion hecha al nuestro Fiscal, y haziendose patente la notoria ingenuidad, e Hidalguia de los dichos Molas: Y concluyó suplicando, que constando de lo alegado, se les absolviessse de la Instancia, y Demanda Fiscal, concediendo Real Provisión, para que se les guardassen las exempçiones, y privilegios, que á los demás Infanzones de dicho Reyno se acostumbra guardar, y que se les mantuviesse en su possession, condenando en costas al Delatante, y en las demás penas dispuestas por Leyes del Reyno, en Justicia, &c. Con dicho Pedimento se hizo presentacion de la Firma original, que en el se menciona, de la qual resulta, que en el año passado mil seiscientos noventa y quatro, se pareció en la Corte antigua del nuestro Justicia de Aragon por Pedro Joseph Cartajan, como Procurador legitimo de Joseph Mola, y Geronymo Mola, Infanzones, vezinos de la Villa de Tamarite de Litera, y aun como Curador ad Lites de las Personas, y bienes de Joseph Mola menor, hijo del dicho Joseph Mola Firmante, y de Isabel Juana Paul, Juachin Mola, Francisco Mola, Pedro Mola, Antonio Mola menores, hijos del dicho Joseph Mola Firmante, y de Josepha Martin conyuges, Geronymo Mola menor, hijo de Geronymo Mola, y de Maria Paul, Theresa Mola menor, hija de dicho Geronymo Mola, y de Isabel Tallada. Y aviendo alegado, que los arriba nombrados eran notorios Infanzones, de sangre, y naturaleza, descendientes de tales, tenidos, y reputados en la comun estimacion por notorios
Hi

6
Hidalgos, y aver estado así aquellos, como sus Ascendientes en la pacífica, y quieta posesión, uso, y goze de su Infanzonía, à vista, y ciencia de los nuestros Fiscales, y de todos los demás que sabían, y verlo avian querido, como lo justificarian, se concluyó suplicando, se les concediesen, y despachassen Letras de Firma de Infanzonía con la inhibición acostumbrada, para que no se les perturbasse, vezasle, ni molestasse en la posesión de aquella, y aviendo conñado de lo necesario, les fueron concedidas dichas Letras, y se expidieron firmadas, selladas, y referendadas en la debida Foral forma: y así mismo se pareció por Vicente Gascon, en nombre, y como Procurador legitimo de Lorenzo Mola, vezino del Lugar de Alcampel, Aldea de la Villa de Tamarite de Litera; y respondiendo al Pedimento del nuestro Fiscal, se dize, y alegò, que como resultaba de la Firma presentada por Joseph Mola, y demás litisconfortes, Geronymo Mola mayor, Padre de dicho Lorenzo, y su hijo Geronymo Mola, segundo de este nombre, obtuvieron, y ganaron la mencionada Firma, y en fuerza de lo referido, y aviendo conñado à lo necesario à nuestra Real Persona, concedimos al dicho Geronymo Mola de Vinacorba, Padre de Lorenzo Mola Real Privilegio, para que gozasse, y se le mantuviesen todos los de dicha Hidalguia, como resulta de el, que original presentó: Y que el dicho Geronymo Mola de Vinacorba, de su legitimo matrimonio, que contraxo en segundas bodas con Isabel Tallada, huvo,

Y

7
y procedò en hijo suyo legitimo, y natural entre otros al dicho Lorenzo, como constaria, y que este avia estado en la posesión de su Hidalguia, gozando todas las esempciones, y privilegios que los demás Infanzones de dicho Reyno, con lo que se convenia de incierta, y contra la verdad la declaración hecha al nuestro Fiscal; y concluyó suplicando se declarasse, que la Firma ganada por el dicho Geronymo Mola de Vinacorba, Padre del dicho Lorenzo, debia aprovechar à este, mandando, se le mantuviesse en la posesión, en que avia estado, y estava de su Hidalguia, y que se le guardassen todas las esempciones que à los demás Infanzones de este Reyno se acostumbraban guardar, condenando en costas al Delatante, y en las demás penas dispuestas por Leyes del Reyno, en Justicia, &c. El Real Privilegio mencionado arriba es del tenor siguiente.—D. Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierrafirme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en atención de los meritos de Geronymo Mola de Vinacorba, Bayle, y juez Ordinario

C

que

8
que ha sido de la Villa de Tamarit en el mi Reyno de Aragon, y à lo que ha padecido por mi fervicio, he resuelto por mi Decreto señalado de mi Real mano de ocho de Marzo de este año hazerlo merced, de que se le mantengan todos los Privilegios de Hidalgo (si lo fuesse) en lo que no se oponga à la nueva planta de Govierno en aquel Reyno: Y aviendo constado por los instrumentos que ha presentado, aver sido en dicho Reyno de Aragon tenido, y reputado por tal Hidalgo, he tenido por bien de mandar expedirle la presente por la qual quiero, y es mi voluntad, que el dicho Geronymo Mola de Vinacorba goze, y se le mantengan todos los Privilegios de Hidalgo en quanto no se opongan à la nueva planta de Govierno establecida en el dicho mi Reyno de Aragon; y en su conformidad, mando al Presidente, y Oidores de la mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la mi Ciudad de Zaragoza, Consejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de las Ciudades, Villas, y Lugares de dicho mi Reyno de Aragon, y demas Personas mis subditos, naturales, y vassallos de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, que esta mi gracia, merced, y manutencion de todos los Privilegios de Hidalgo à favor del dicho Geronymo Mola de Vinacorba, observen firmemente, guarden, y cumplan, observar, y cumplir hagan en quanto dichos Privilegios no se opongan à la nueva planta de Govierno establecido en dicho mi Reyno de Aragon, y que no pongan, ni consientan poner en ello, ni en

par-

9
parte de esto impedimento, contradiccion, ni embarazo alguno, que asi es mi voluntad. Dada en Madrid à treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho: Yo el Rey: Yo Don Juan Millan de Aragon, Secretario del Rey nuestro Señor, la haze escrevir por su mandado: Registrada Salvador Navarce: The niente de Cancellor Salvador Navarce: D. Francisco Ronquillo: El Conde de Condon de el P. y Bum. El Conde de la Estrella. -V.M. haze merced à Geronymo Mola de Vinacorba, natural del Reyno de Aragon, de que le mantengan todos los Privilegios de Hidalgo, en lo que no se oponga à la nueva planta de Govierno, establecida en aquel Reyno: Y en vista de los relacionados Pedimentos, e Instrumentos, de que va hecha mencion, se diò, y notificò Traslado al nuestro Fiscal, por quien se diò, y alegò, que sin embargo de su contenido, se determinasse à favor del Rrejo Fisco, como tenia pedido, porque para que se declarasse à las otras Partes por del estado general, fundaba de derecho, no probandose en contrario su Hidalguia por los medios establecidos por las Leyes del Reyno, porque para esto no conducia Firma presentada, por ser mero posesoria con razones, y no averle notificado à la Villa: Lo otro, porque siendo este puzio de Propiedad, aunque fuesse la referida Firma una formal Executoria, no podia excusar à las otras Partes que probassen la Propiedad de su assesta Hidalguia con lo que concurria, que à mayor abundamiento, y sin que fuesse gravada el nuestro Fiscal con prueba que no le

in-

incumbia, lo justificarian autos de pecheria en las otras Partes, de que se convenia, que qualquiere acto, q̄ en contrario huviesse avido, no tendria otro origen, que el artificio, inteligencia, y cautela. Y respecto al dicho Lorenzo Mola, vezino de Alcampel, además de lo expresado, le obstaba el no probar su descendencia, entronque, y filiacion de Geronymo Mola, Firmaute, sin que pudiera sufragarle la Real Cedula, por aver espirado la Gracia con la vida del dicho Geronymo Mola, que la obtuvo: Y concluyó suplicando, se hiziesse, y determinasse à su favor, como tenia pedido, de lo qual tambien se dió, y notificó Traslado à la Parte de dichos Don Joseph Mola de Vinacorba, y consortes, por quienes se formó articulo previo con especial, y debido pronunciamiento, suplicando se declarasse, no estar obligados à contestar la Demanda puesta por el nuestro Fiscal, pues el fundamento que tuvo para ella, quedaba desvanecido con los Instrumentos presentados, y de obligarle à contestar, y responder, se les figurian considerables gastos, y dispendios: Y en su vista se dió Traslado al dicho nuestro Fiscal, quien se afirmó en lo dicho, y concluyó para definitiva: Y puestos los Autos en el Relator, por el que proveyeron dichos nuestros Oidores en cinco de Diciembre de mil setecientos treinta y tres, fue mandado, contestassen, y respondiesen drechamente las Partes à la Demanda de Propiedad puesta por el nuestro Fiscal, en cuyo cumplimiento por el dicho Visente Gascoa en nombre de Don Joseph Mola de

Vi-

Vinacorba y Paul, Don Juachin Mola de Vinacorba, Don Antonio Mola de Vinacorba, D. Geronymo Mola de Vinacorba y Paul, y Don Lorenzo Mola, vezino del Lugar de Alcampel, y tambien como Curador à Pleytos de las Personas de Doña Maria Francisca Mola de Vinacorba, Doña Benita Mola de Vinacorba, Doña Josepha Mola de Vinacorba, Don Joseph Mola de Vinacorba, Doña Maria Francisca Mola de Vinacorba, Doña Maria Mola de Vinacorba, Doña Francisca Mola de Vinacorba, Doña Maria Theresa Mola de Vinacorba, Don Geronymo Mola de Vinacorba, D. Blas Mola de Vinacorba, Don Felix Mola de Vinacorba, Doña Rosa Mola de Vinacorba, Doña Getrudis Mola de Vinacorba, y Don Joseph Mola de Vinacorba, menores de edad de catorce, y veinte y cinco años, y todos vezinos, y residentes en la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel, usando del nombramiento de Curador hecho en Autos, y para fin de probar por causal formal, y material, y posesion inmemorial, respondiendo à dicha Demanda, sin aprobarla en manera alguna dixo, y alegó, que de mas de ciento, y ducientos años continuos, y de tiempo inmemorial, y antiquísimo, de cuyo principio no avia avido memoria de bombres en contrario hasta entonces siempre, y continuamente avia avido, y avia en la Villa de Tamarite de Litera, y dicha su Aldea de Alcampel diversos Infanzones, è Hijosdalgo de diferentes apellidos, y renombres, de sangre, y naturaleza, y solar conocido, los quales

D del

del mismo tiempo inmemorial hasta entonces se avian diferenciado, y diferenciaban de los hombres de condicion, y signo servicio de dicha Villa, y Aldea en la comun opinion, reputacion, y fama con notoriedad, y distincion cierta, siendo como avian sido, y eran tenidos, y reputados los Infanzones, e Hijosdalgo por tales, à diferencia de los hombres de condicion, y signo servicio de la misma Villa, y Lugar, los quales no avian sido, ni eran en manera alguna tenidos, ni reputados por Infanzones, ni Hijosdalgo de sangre, y naturaleza, sino por hombres de condicion, y signo servicio, y en dichos casos tan solamente, y no en otros algunos se avian diferenciado, y diferenciaban los dichos Infanzones, e Hijosdalgo de dicha Villa, y Aldea de las demas Personas de condicion, y signo servicio de ellas, como, y en la forma que ofreció justificar, y que del dicho tiempo inmemorial arriba expresado hasta entonces, siempre, y continuamente avia avido, y avia en dicha Villa un Solar, y Casal muy antiguo de notorios Infanzones, e Hijosdalgo de sangre, y naturaleza del renombre, y apellido de Mola de Vinacorba: Que del mismo tiempo inmemorial hasta entonces lo avian posehido, y posehian los de dicha familia de Mola de Vinacorba, y en especial lo avia posehido Don Juan Mola de Vinacorba hasta su fin, y muerte, y despues de ella lo avian posehido sucesivamente Don Francisco Mola de Vinacorba su hijo, Don Joseph Mola de Vinacorba su nieto, y el dicho Don Juachin Mola de Vinacorba su bis-

nic-

nieto principal de dicho Procurador, que actualmente lo posehia, y todos como legitimos, y verdaderos descendientes, y successores de dicha Familia, y Casal conocido de Mola de Vinacorba, el qual dicho Casal avia confrontado, y confrontaba con el Convento de Capuchinos de dicha Villa, con el puestro, y sitio donde se encierra el hielo, y con la Balsa llamada de Mola, y con una Plazuela: de manera que todos los Señores, y Possibedores, que por dicho tiempo inmemorial avian sido, y eran de dicho Casal del apellido, y renombre de Mola de Vinacorba, y sus Ascendientes, y Descendientes por recta linea masculina, avian sido, y eran respectivamente Infanzones, e Hijosdalgo notorios de sangre, y naturaleza descendientes de tales, con notoriedad, voz comun, y fama publica, ciencia, tolerancia, y aprobacion de los nuestros Ministros en la forma, que se justificaria: Y que del mismo tiempo inmemorial siempre, y continuamente en la dicha Villa de Tamarite de Litera avia existido, y existia la referida familia, y solar conocido de Infanzones Cavalleros Hijosdalgo del Renombre, y Apellido de Mola de Vinacorba, los quales, y todas sus Descendientes avian sido, y eran Infanzones, e Hijosdalgo de sangre, y naturaleza, usando, como usaban por armas en las puertas, y asignadas en dicho Real Privilegio, y por tales Infanzones, e Hijosdalgo notorios avian sido, y eran tenidos, y reputados en dicha Villa, y Aldea publica, y comunmente los de la Familia de Mola de Vinacorba

14
à diferencia de las Personas de condicion , y signo
servicio como se justificaria ; y que haria mas de
ciento y veinte años poco mas , o menos que de di-
cho Casal , y Palacio , Familia , y Linage de Mola
de Vinacorba , procedió el dicho Juan Mola de Vi-
nacorba , el qual como originario , y descendien-
te de dicho Casal , y Familia por todo el tiempo de
su vida , y hasta su muerte siempre , y continua-
mente avia sido Infanzon Cavallero Hijodalgo no-
torio de sangre , y naturaleza , descendiente de di-
cho solar , y familia de Mola de Vinacorba por rec-
ta linea masculina , y como tal avia estado , y esta-
ba en derecho , uso , y possession pacifica de dicha
su Infanzonia , Hidalguia , è ingenuidad , usando
de dichas armas , no pagando , pechando , ni con-
tribuyendo como jamas , ni en tiempo alguno pe-
chò , ni contribuyó en ningunas pechas , hechas ,
sisas , peages , pontages , lerdas , maravedi , ni en
otras cargas , ni contribuciones algunas Reales , ni
vezinales , que las Personas Plebeyas de condicion ,
y signo servicio del presente Reyno avian debido ,
y debian , y avian acostumbrado , y acostumbraban
pagar , pechar , ni contribuir , sino solo , y tan
solamente en aquellos casos , y cosas , que los In-
fanzones , è Hijodalgo de este Reyno acostum-
braban contribuir : Y asi mismo siendo como avia
sido el dicho D. Juan Mola de Vinacorba por todo
el tiempo de su vida , y hasta el de su muerte siem-
pre , y continuamente tenido , publica , y comun-
mente nombrado , tratado , y reputado por noto-
rio Infanzon Cavallero Hijodalgo de sangre , y na-
tu-
tu-

15
tura , y de tales descendiente por esta linea
masculina asi en dicha Villa de Tamarite , como
en las demas Ciudades , Villas , y Lugares de este
Reyno , à distincion , y diferencia de las demas
Personas de condicion , y signo servicio de dicha
Villa , y Reyno , que no avian sido , ni eran teni-
dos , y reputados por Infanzones , è Hijodalgo , y
asi mismo gozando , como avia gozado dicho D.
Juan Mola de Vinacorba de todos los demas Privi-
legios , Exempciones , y Libertades , de que goza-
ban los demas Infanzones , è Hijodalgo de este
Reyno , con ciencia , tolerancia , y aprobacion
de los arriba nombrados , y en la forma , que ofre-
ció justificar : Y que el dicho D. Juan Mola de Vi-
nacorba de su legitimo Matrimonio , que contra-
xo con Doña Juana Arbul , avia tenido , y pro-
creado en Hijo suyo legitimo , y natural à D. Fran-
cisco Mola de Vinacorba , y este de su legitimo
Matrimonio , que avia contraido con Doña Gero-
nima Gabà avia tenido , y procreado en hijos su-
yos legitimos , y naturales à Don Joseph Mola de
Vinacorba , primero de este nombre , y à Don Ge-
ronimo Mola de Vinacorba , primero de este nom-
bre , y que el dicho D. Joseph Mola primero , de
su primero legitimo Matrimonio con Doña Isabel
Paul , avia tenido , y procreado en hijo suyo legi-
timo , y natural al dicho D. Joseph Mola Vinacor-
ba segundo de este nombre , Principal de dicho
Procurador , y este de su legitimo Matrimonio ,
que avia contraido con Doña Maria Teresa Agui-
lar , avia tenido , y procreado en hijas suyas legi-
ti-
E u-

timas, y naturales a las dichas Doña Maria Francisca, y Doña Benita Mola de Vinacorba menores: Y que el dicho D. Joseph Mola de Vinacorba, primero de este nombre, de su segundo legitimo Matrimonio, que contraxo con Doña Josepha Marti, avia tenido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales a los dichos D. Juachin Mola de Vinacorba, D. Antonio Mola de Vinacorba, principales de dicho Procurador, y a Don Mamés Felix Mola de Vinacorba Alferce del Regimiento de Cavalleria de Sevilla: Y que el dicho Don Antonio Mola de Vinacorba de su legitimo matrimonio, que contraxo con Doña Maria Alfos huvo, y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales a los dichos Doña Josepha Mola de Vinacorba, y Don Joseph Mola de Vinacorba, y Doña Maria Francisca Mola de Vinacorba, menores, y que el dicho Don Geronimo Mola de Vinacorba, primero de este nombre, de su legitimo matrimonio, que contraxo en primeras Bodas con Doña Maria Paul, avia tenido, y procreado en hijo suyo legitimo, y natural al dicho Don Geronimo Mola de Vinacorba, segundo de este nombre, principal de dicho Procurador, y este de su legitimo matrimonio, que avia contrahido con Doña Maria Theresca Zaydin, avia tenido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales a los dichos Doña Maria, Doña Francisca, Doña Maria Theresca, Don Geronimo, Don Blas, y Don Felix Mola de Vinacorba menores: Y que el dicho Don Geronimo Mola, primero de este nombre, de su legitimo segundo

gundo matrimonio, que contraxo con Doña Mariana Tallada, avia tenido, y procreado en hijos suyos legitimos, y naturales a Don Antonio Mola de Vinacorba, Theniente del Regimiento de Infanteria de Aragon, y al dicho Don Lorenzo Mola de Vinacorba, principal de dicho Procurador, y a los dichos Doña Rosa, Doña Getrudis, y Don Joseph Mola de Vinacorba menores, como todo lo ofreció justificar: Y que todos los arriba nombrados por todo el tiempo de sus vidas, y hasta sus sucesores, y los que actualmente viven hasta de presente, siempre, y continuamente avian sido, y eran Infanzones, e Hijosdalgo notorios de sangre, y naturaleza, y descendientes del dicho Linage, y Familia, y Solat conocido de Mola de Vinacorba por recta linea masculina, y como tales, avian estado, y estaban en derecho, uso, y posesion pacifica de la dicha su Infanzonia, Hidalguia, e Ingenuidad, en la misma forma, y con los mismos actos distintivos que el dicho Don Juan Mola de Vinacorba atribia nombrado, como lo ofreció justificar: Y que era tan notoria, y cierta la Hidalguia, e Ingenuidad de dicha Familia de Mola de Vinacorba en la dicha Villa de Tamarite, que aviendo la quemado, y saqueado la dicha Villa de Tamarite de Littera, y las casas de sus Vecinos, y los Lugares de su contorno en la guerra del año mil seiscientos y quarenta en la escarama que hizieron las Tropas de Francia por la parte de Cataluña, con quien confina dicha Villa de Tamarite, y Lugares de su contorno que ofreció justificar, despues de

reestablecida dicha Villa, y sus vecinos, el Concejo General de ella legitimamente congregado en el año mil seiscientos sesenta y ocho avia reconocido, y confesado que el dicho Francisco Mola de Vinacorba, hijo de Juan, y sus Padres, y todos sus Descendientes avian sido, y eran Infanzones, é Hijosdalgo notorios, y descendientes de tales, como así resultaba del Acto de reconocimiento, de que hizo presentacion con el Juramento necesario. Y que en corroboracion de todo lo referido, y aviendole confiado à Nuestra Real Persona de la Hidalguia, é Ingenuidad de dicha Familia, avia despachado Real Privilegio à favor de dicho Geronymo Mola, para que se le observasen, y guardasen todas las esenciones, privilegios, y Libertades que à los demás Infanzones, é Hijosdalgo de este Reyno se acostumbra guardar, como así resultaba del Real Privilegio, que tenia presentado: Y que igualmente por algunos de los arriba nombrados, se hallaban obtenidas, y ganadas Firmas de la dicha su Infanzonia, que tambien se hallaban presentadas en Autos, y que de lo dicho notoriamente resultaba, que los dichos principales de dicho Procurador, y menores, avian sido, y eran Hijosdalgo notorios de sangre, naturaleza, y de Solar conocido, y descendientes de tales por recta linea masculina, y que como tales se les avian, y debian guardar todas las esenciones, Privilegios, y Libertades, q̄ a los demás Infanzones, é Hijosdalgo de este Reyno se acostumbra guardar: Y que à pedimento del Nuestro Fiscal mediante Delacion, y asian-

instanzada, se avia citado, y emplazado à algunos de dichos Principales de dicho Procurador, y admitida por los nuestros Oidores, se les avia mandado contestar, y responder à dicha Demanda, y se avia hecho todo lo demás que de Autos resultaba, por lo que suplico, se huviesse todo por presentado, y que constando de lo dicho, è necesario à su lugar, y tiempo, y mediante la Difinitiva Sentencia, pronunciassemos, y absolviessemos à dicho Don Juachin Mola de Vinacorba, y demás sus litisconfortes, y menores de dicha Demanda, y en su consecuencia declarassemos, que los dichos Don Joseph Mola de Vinacorba y Paul, y demás nombrados en la Cabeza de dicho Pedimento, Principales de dicho Procurador, y menores, avian sido, y eran Infanzones, é Hijosdalgo de sangre, y naturaleza, y descendientes de tales por recta linea masculina, y que como tales poseian, y debian gozar de todos los fueros, privilegios, esenciones, libertades, é inmunidades concedidas à los demás Infanzones, é Hijosdalgo, mandando, no se les impidiesse, turbasse, ni molestasse en el uso, y gozo de ellas, como à notorios Infanzones, é Hijosdalgo de sangre, y naturaleza, y descendientes de tales por recta linea masculina, è en razon de lo referido pronunciassemos, y declarassemos por aquellas parte, è partes, derecho, è derechos que por los meritos del Pleyto procediere, y huviere lugar en derecho, y Justicia, que pidió, &c. — Y por un otro si formò articulo previo con anterior, y à dicho pronunciamiento, fo-

26
tubre que se les debía mantener à los dichos Don
Juachin Mola, y Consortes durante Lite, en la posesion,
y goze de dicha su Infazonia, Essempcionnes, y Privilegios,
y Libertades en la forma, que lo estaban de tiempo de la
introduccion de dicho Pleyto, y que en caso de averseles despojado de
algunos de dichos derechos, y essempcionnes por la
Villa de Tamarit de Litera en virtud de las provisiones
ganadas por el nuestro Fiscal, se les reintegrasse con ellos
en justicia, que pidia, &c. De cuya Demanda por los nuestros
Oidores, se dió Traslado, y en quanto al otro, Traslado,
y auto: Y habiendose notificado al nuestro Fiscal, se respondió,
diziendo, se denegasse la pretension de dichos Don
Joseph Mola, y demás sus Litis Consortes con imposicion
de perpetuo silencio, declarandoles por pecheros, Hanos,
del Estado General, y signo servicio, que Nuestra Real
Persona, fundaba de derecho contra sus Vasallos,
y Vecinos del presente Reyno, que pretendian
Hidalguia, y essempcionnes así en la Propiedad,
como en la Posseision: Que en su original formacion
de la Casa Solar, no era bastante, no calificandose los
gozes de Familia, y Casa Infazona con Instrumentos,
y Probanza legitima: Y por que aunque se probasse
esta calidad, necesitaban igualmente justificar su
Hidalguia, y essempcionnes por su descendencia
legitima de Juan Mola de Vinacorba, primero de
este nombre, con la calidad de poseedor de dicha
Casa, e Hidalgo en propiedad: Y por que nada les
aprovechaba el Acto de reconocimiento de sí
mismos como Hidalgos, que avian profesado

27
yado, ni tampoco el Real Privilegio, para que
Geronymo Mola gozasse de las essempcionnes de
Hidalgo, antes bien les dañaba uno, y otro
instrumento, pues por ello se calificaba, no tener,
ni aver tenido la Calidad de Hidalgos de sangre,
pues si lo fuesen, no huvieran solicitado el
reconocimiento, y mucho menos el privilegio,
que era posterior al acto de reconocimiento,
infundandose de todo lo dicho, que satisfechas,
y enteradas las otras partes de no tener la
Calidad de Hidalgos, y por la imposibilidad
de su justificacion, recurrieron à los referidos
medios de reconocimiento, y privilegio, para
gozar así de las essempcionnes de Hidalgos,
y que con el transcurso del tiempo pudieran
aprovecharse estos gozes, acreditandose de
lo dicho con los Autos contrarios de la
posseision de Hidalgos, que à su tiempo se
justificarian: Y porque era digno de reparo
suponerse en Autos que Juan Mola casó con
Juana Arbul, siendo así que en los mismos
renian alegado, que la muger de este se
llamaba Maria Juana Arbul, y tambien se
suponia en la demanda, que Francisco Mola
primeru casó con Geronyma Gaba, teniendo
dicho antecesoramente, se llamava Juana,
y ultimamente suponerse en la Demanda,
que Geronymo Mola primero de este nombre
casó con Maria Ana Tallada, teniendo
alegado se llamaba Isabel, y concluyó
suplicando, se determinasse como al principio
seia pedido: Y por un otro impugná la
pretension de que durante el Pleyto, se
mantuviese à las otras partes en la posseision,
que suponia

nian, y tambien suplico se emplazasse, y citasse al Concejo, y Vecinos de la Villa de Tamarite de Litera para el seguimiento de la Causa: Y en su villa por dichos nuestros Oidores se mandò despachar emplazamiento contra el Ayuntamiento de la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel: Y aviendose expedido la Real Provision correspondiente, y hechose saber por no aver comparecido dentro del termino asignado, se mandò sustanciar la Causa en Estrados en quanto à dichos Ayuntamientos, y posteriormente se declaró aver lugar el Artículo introducido por Don Joseph Mola, y Consortes, sobre la Posesion, y manutencion de Hidalguia; y esto sin perjuicio de los derechos del Real Fisco: Y aviendose concluido para prueba, se recibió à ella la causa con cierto termino, el qual fue prorrogado por todo el de la Ley, y dentro de él, para hazer la prueba ofrecida por dichos Don Joseph Mola, y consortes, se presentó el Interrogatorio, y à su tenor fueron examinados por el nuestro Oidor Don Francico Castaxares los Testigos, que se produxeron, y ~~mas~~ el mismo se extraxeron, y compulsaron de los Cinco Libros de las Iglesias Parroquiales de la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel las partidas de matrimonios, y bautismos, que fueron señaladas, lo qual se executò con citacion del nuestro Fiscal, y para calificacion de lo expuesto, y alegado por parte de los dichos Don Joseph Mola de Vina concha, y Consortes, dentro del mismo termino de prueba se presentaron diferentes Instrumentos de

Capitulaciones Matrimoniales, y Testamentos de las Personas nombradas en el Pedimento de dichos Don Joseph Mola, y Consortes, y tambien se presentó un Testimonio sacado de los libros del Archivo del presente Reyno, por el que consta, que en las Cortes, y Junta General del año mil seiscientos veinte y seis, concurrió, y asistió en el Brazo de Cavalleros, è Hijosdalgo Juan Mola menor, y en las de el año mil setecientos y dos, concurrieron como tales Hidalgos Don Geronymo Mola Padre, è Hijo, y Don Joseph Mola Padre, è Hijo: Y dentro de dicho termino por parte del nuestro Fiscal tambien se presentó Interrogatorio, y à su tenor se examinaron los Testigos que se produxeron ante dicho Oidor, y así mismo se executaron diferentes compulsas; y pasado el termino de prueba, se hizo Publicacion de Probanzas, y en su vista por el nuestro Fiscal se alegò de bien probado, cuya diligencia igualmente se executò por parte de Don Joseph Mola, y Consortes, y en este estado se pareció en dicho Pleyto por el mismo Vicente Galcon en nombre de Don Antonio Mola Teniente de Granaderos del Regimiento de Aragon, y Don Mamés Felix Mola de Vinacorba Alferrez del Regimiento de Cavalleria de Sevilla, y arrimandose à la referida Instancia, y reproduciendo las Probanzas, y Escrituras hechas, y presentadas en dicho Pleyto, por las que se convenia ser descendientes de dicha Familia, è Hijos Legitimos, à saber es, el dicho Don Antonio Mola, de D. Geronimo Mola, y D. Maria Ana Tallada, y

el dicho Don Mamés Felix, de Don Joseph Mola primero, y de Doña Josepha Mari su segunda muger: Y respecto de no aver podido concurrir en la introduccion de la Causa por hallarse en el Real servicio, y à fin de que no les causasse perjuicio alguno, y se comprehendiesen en la Sentencia q se pronunciasse, concluyò suplicando se declarasse à su favor, como tenian pedido los dichos Don Joseph Mola, y sus Litis Confortes en Justicia: Y en su vista, se diò, y notificò Traslado al nuestro Fiscal por quien se impugnò esta pretension, y se concluyò para Definitiva en el mencionado Pleyto: Y puestos los Autos en poder de el Relator, en su vista por dichos nuestros Oidores baxo el dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos treinta y ocho, se diò, y pronunciò la Sentencia Definitiva del tenor siguiente: — En el Pleyto, y Causa de Infanzonia, que ante Nos ha pendido, y pende introducido por el Fiscal de su Mag. por Demanda en virtud de delacion afianzada en propiedad, contra D. Joseph, Don Juachin, Don Antonio, Don Geronymo D. Lorenzo, Doña Maria Francisca, Doña Benita, Doña Josepha, Don Joseph, Doña Maria Francisca, Doña Maria, Doña Francisca, Doña Maria Theresia, Don Geronymo D. Blas, D. Felix, Doña Rosa, Doña Gertrudis, Don Joseph, Don Antonio, y Don Mamés Mola de Vinacorba, todos; mayores de veinte y cinco años unos, y menores de catorze otros, vecinos de la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel, y Vicente Gascon su Procurador, y Curador ad Lites respectivos; y dicha Villa de Tam-

Sentencia de Vista.

ma-

marite, y Lugar de Alcampel en su rebeldia, sobre que à los dichos de Lira de Lira se les declarasse por del estado llano, &c. vislos, &c. Fallamos acertos los Autos, y meritos de este Proceso, à que en lo necesario nos referimos, que debemos absolver, y absolvernos a los dichos Don Joseph, Don Juachin Mola de Vinacorba, y los demas sus Litis Confortes arriba nombrados, de la demanda puesta por el Fiscal de su Mag. à quien imponemos silencio perpetuo: y en su consecuencia Declaramos que los dichos D. Joseph, Don Juachin, y demas sus Litis Confortes arriba especificados han sido, y son Infanzones de sangre, y naturaleza, y que como à tales han debido, y deben gozar de todos los privilegios, libertades, y essempciones que los demas Infanzones de este Reyno, y por esta nuestra Sentencia Definitiva en vista así lo pronunciamos, y mandamos: Don Ignacio de Segovia: Don Alonso Perez de Mena: Don Ignacio Buertes y Sierra: Don Juan Christoffomo de Lagrava: Y así dada, y pronunciada dicha Definitiva Sentencia, fue notificada à las partes: Y por la del nuestro Fiscal, se interpuso suplica do ella; y admitida esta, y comunicados los Autos, alegando de agravios, Dixo se supliesse, y enmendasse, declarando por Pecheros, y llanos, del Estado General, y fago servicio à los dichos D. Joseph Mola, y Confortes, condeandoles en las Costas, que así procedia por lo que resultaba de los Autos, porque la existencia del Casal Formal, y material segurado por las otras partes, no se probaba legitimamente, ni tampoco los gozes de la

mi-

milia, y Casa Infanzona en propiedad; pues los Testigos con que se intentaba justificar, aunque fuesen mas en numero, y mayores de toda excepcion, no bastaban sus dichos a la justificacion de las referidas dos calidades, que debia ser con Documentos, y Probanza legitima; y porque aunque bastasse la desnuda Probanza de Testigos, acendido a que por el nuestro Fiscal se avia hecho, no solo con Testigos, mas tambien con documentos suficiente justificacion de aver pechado las otras partes, debia negarseles su pretension, pues con repetidos Instrumentos se avia justificado la no posesion de Hidalgos en que avian estado los Ascendientes de aquellos: Y porque tampoco se avia justificado la Inclusion con el que se suponía Señor, y Poseedor del Casal de la Familia de Mola de Vinacorba: Y concluyó suplicando, se determinasse à su favor, como tenia pedido: Y aviendo dado, y notificado traslado à la parte del dicho Don Joseph Mola, y Confortes, se concluyó para Definitiva: Y mandamos poner, y puestos los referidos Autos en poder del Relator, en Revista por los nuestros Regente, y Oidores de la dicha Real Audiencia, baxo el dia veinte y tres de Julio de mil setecientos treinta y ocho, se dió, y pronunció la Sentencia Definitiva del tenor siguiente: En el Pleyto, y Causa de Infanzonia, que en Grado de Revista ante Nos ha pendido, y pende, introducido por el Fiscal de su Mag. por Demanda ca virtud de Delacion avanzada en Propiedad, contra Don Joseph, Don Juachin, Don Antonio, Don Ger-

Sentencia de Revista.

ronymo, Don Lorenzo, Doña Maria Francisca, D. Benita, Doña Josepha, D. Joseph, Doña Maria Francisca, Doña Maria, Doña Francisca, Doña Maria Thercia, D. Geronymo, Don Blas, Don Felix, Doña Rosa, D. Gertrudis, Don Joseph, Don Antonio, y D. Manés Mola de Vinacorba, menores de veinte y cinco años unos, y otros menores de catorce, todos vezinos de la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel, y Vicente Gascon su Procurador, y Curador ad Lites respectivo, y dicha Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel en su Rebellia, sobre que à los dichos, debia declararseles por del Estado Llano: vistos, &c. Fallamos acordados los Autos, y meritos de este Procello, à que en lo necesario nos referimos, que la Sentencia en ellos pronunciada por algunos de los nuestros Oidores de esta Real Audiencia, baxo el dia veinte y cinco de Junio del corriente año mil setecientos treinta y cinco, y de derecho dada; por ende sin embargo de las Razonnes, à manera de agravios alegadas por el Fiscal de su Mag. la debernos confirmar, y confirmamos en todo, y por todo, como en aquella se contiene: y por esta nuestra Sentencia Definitiva en Revista, y sin costas así lo Pronunciamos, y Mandamos: Don Alonso Peres de Medina: Don Juan Christofomo de Lagrava. — Y baxo el dia veinte y quatro de los corrientes se pareció por parte del referido Don Juachin Mola de Vinacorba, y sus Litis Confortes, y se dió un Pedimento, diziendo, que en el dicho Pleyto se avian pronunciado Sentencias de Vista, y Revista à su favor: y que para fin de usar de ellas, respecto de ser muchos los Intercedidos, y estar el.

algunos en el servicio de nuestra Real Persona, suplico, mandásemos despachar Executoria en forma, dando à cada parte la original que necesitare para guarda de su derecho; y visto por los nuestros Regente, y Oidores, fue decretado en la forma suplicada: Y en conformidad de dichas Sentencias, y Auto, se acordó expedir esta nuestra Carta, y Real Provision de Executoria, dirigida à los arriba nombrados, por la qual os mandamos, que siendolos presentada, ó su Copia fee faciente, y requeridos con ella por parte de los dichos D. Joseph Mola de Vinacorba, Don Juachin Mola de Vinacorba, Don Antonio Mola de Vinacorba, Don Geronymo Mola de Vinacorba, Don Lorenzo Mola de Vinacorba, Doña Maria Francisca Mola de Vinacorba, Doña Benita Mola de Vinacorba, Doña Josepha Mola de Vinacorba, Don Joseph Mola de Vinacorba, Doña Maria Francisca Mola de Vinacorba, Doña Maria Mola de Vinacorba, Doña Francisca Mola de Vinacorba, Doña Maria Theresa Mola de Vinacorba, D. Geronymo Mola de Vinacorba, D. Blas Mola de Vinacorba, D. Felix Mola de Vinacorba, D. Getrudis Mola de Vinacorba, D. Joseph Mola de Vinacorba, D. Antonio Mola de Vinacorba, y Don Mamés Mola de Vinacorba, veais las Sentencias de parte de arriba insertas, y las observeis, y guardéis, cumplais, y executéis en todo, y por todo, como en ellas se manda, sin contravenir, ni permitir se contravenga à su tenor en cosa, ni manera alguna, en cuya consecuencia guardareis, y hareis les sean guardados à los dichos D. Joseph Mola de Vinacorba, y demás arriba nombrados todos los Privilegios, Franquezas, Esfempciones, Immuni-

da.

dades, y Libertades de que deben gozar, como Hidalgos de sangre, y naturaleza, y de que gozan los demás de dicho nuestro Reyno de Aragon: Y mandamos à qualesquiera Escribanos Publicos, y Reales, notifiquen la presente à quien convenga, y sea necesario: Dada en la Ciudad de Zaragoza à treinta dias del mes de Julio de mil setecientos treinta y ocho años: -- Don Juan Christofomo de Lagrava: -- Don Alonso Perez de Mena: -- Don Ignacio de Segovia: -- Don Juan Antonio Ramirez Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, la hize estrivir por su mandado con acuerdo de sus Regente, y Oidores de la Audiencia de Aragon, por el oficio que fue de Araguas. -- Registrada Trebiño por Bodon. -- Don Joseph Fernandez Trebiño Theniente de Canceller mayor. -- Real Provision de Infanzonia, è Hidolguia ganada à pedimento de Don Joseph Mola de Vinacorba, Don Juachin Mola de Vinacorba, y demás en ella nombrados, Vecinos de la Villa de Tamarite de Litera, y Lugar de Alcampel. -- Corregida. -- Escrivano por comision Ramirez. -- Lugar del Sello.

Lo que sigue es copia de la original que se conserva en el Archivo de la Real Chancilleria de Aragón, y que se conserva en el Archivo de la Real Chancilleria de Aragón, y que se conserva en el Archivo de la Real Chancilleria de Aragón.

Joseph Mola de Vinacorba
Don Juachin Mola de Vinacorba

 GOBIERNO DE ARAGON